



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8124

03/02/2017

18092

**AUTOR/A:** TREVÍN LOMBÁN, Antonio Ramón María (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que el régimen fronterizo en España, en lo que se refiere al control de las fronteras exteriores y las condiciones de entrada, se enmarca en el cuerpo normativo común del denominado acervo Schengen, con especial referencia al Reglamento 562/2006, de 15 de marzo del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen).

En este sentido, y tal y como se establece en la distribución de competencias, regulada en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son competencia de la Policía Nacional (artículo 12 apartado B, letra b) y c) de la Ley Orgánica 2/1986, las materias de extranjería previstas en la legislación específica (control de entrada y salida por los puestos fronterizos, documentación, devolución, expulsión, refugio y asilo, etc.). Dentro de su ámbito de actuación de competencias materiales, la Policía Nacional tiene asignado de forma exclusiva el control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros por los puestos fronterizos habilitados, así como las funciones previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.

En este sentido, tal y como se recoge en el citado artículo 12, “la vigilancia de las fronteras tiene por objeto principal impedir el cruce no autorizado de la frontera, luchar contra la delincuencia transfronteriza y adoptar medidas contra las personas que hayan cruzado la frontera ilegalmente”.

En lo que respecta a la frontera existente en la Ciudad Autónoma de Ceuta con Marruecos, la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, entre las funciones que tiene encomendadas, conforme a la legislación vigente, figura la coordinación y control, relativas a la entrada y salida de españoles y extranjeros del territorio nacional, así como la coordinación y apoyo a los Puestos Fronterizos, por su dependencia funcional de ella.

Esta Brigada, desde su creación hace diez años, se encuentra desplegada de forma permanente en las fronteras que por su especial transcendencia lo requieren, incluyéndose entre estas la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la presión migratoria a la que se ve sometida, la inmigración irregular y el comercio atípico.

La frontera hispano-marroquí de El Tarajal, continúa siendo el principal objetivo de gran número de ciudadanos subsaharianos, que ejercen una gran presión para tratar de cruzarla; lo que unido a los flujos ordinarios de entrada y salida, en ciertas ocasiones y siempre por razones de seguridad, y al objeto de evitar avalanchas, lesionados por aplastamientos y entradas masivas, se ha tenido que proceder al cierre temporal de la misma, todo ello en virtud de las funciones que la Ley



vigente le atribuye a la Policía Nacional, no actuando de ninguna manera de forma arbitraria en ninguna de las ocasiones, sino siempre atendiendo a las circunstancias que pudieran haberse producido y operando conforme a los protocolos establecidos.

Asimismo, con el fin de aliviar el paso por la frontera, a los nacionales marroquíes que viven en la provincia de Tetuán y zonas próximas adyacentes como Belliøre, Tangra y Angere, tradicionalmente se les permite la entrada a territorio nacional sin necesidad de estar provistos de visado.

En lo que respecta a las relaciones del Reino de España con el Reino de Marruecos, cabe hacer mención a las Operaciones que se efectúan en base a los Convenios de Cooperación Policial Hispano-Marroquí, y en las que con participación directa interviene la Agencia Europea de Fronteras y Guardacostas (FRONTEX), con los cometidos, entre otros, de agilizar el control de la entrada y salida de personas y vehículos, reforzando los puestos fronterizos de Algeciras, Almería, Motril, Ceuta y Melilla. Destacan la Operación Paso del Estrecho (OPE), y la Operación MINERVA.

Cualquier modificación de los criterios aplicables al cruce de fronteras, será siempre de manera puntual y concreta, por motivos de seguridad y para evitar situaciones en las que puedan verse en peligro la vida o la integridad de las personas que tratan de acceder o cruzar la frontera.

En este sentido, es importante recordar que todas las actuaciones que se llevan a cabo por los miembros de la Policía Nacional, se realizan siempre adecuándose a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su Reglamento de ejecución, aprobado mediante Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, respetando en todo caso las garantías jurídicas, así como los derechos fundamentales de los ciudadanos en toda su extensión.

Madrid, 30 de marzo de 2017

